



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	05001-40-03-014-2020-00485-00
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	FABIAN VELÁSQUEZ MARTÍNEZ
Asunto	Terminación por pago total de la obligación.
Auto:	003

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte demandante AXEL DARÌO HERRERA GUTIÉRREZ, solicitó terminar el proceso por pago total de la obligación frente al pagare **Nro. 504119015917**, solicitando además el levantamiento de las medidas cautelares, este Despacho resolverá previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

“...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante...”.

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

“...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectuó al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas.”

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proviene del apoderado de la parte demandante con facultad expresa para recibir quien es explícito en indicar que la parte demandada pagó las obligaciones contenidas en el pagaré No. 504119015917, incluidas las costas procesales, a más de que su contenido es claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA a la petición incoada.**

No se accede a la solicitud de cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble objeto de la presente demanda, teniendo en cuenta que el Despacho no ha emitido orden de constitución alguna, pues dicha constitución obedece a una actuación de partes y por tanto, compete a las partes realizar la cancelación de la misma.

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

I. RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA)** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. con Nit. 860.034.594-1 contra **FABIAN VELÀSQUEZ MARTÌNEZ** con C.C. Nro. 94.376.906 respecto del pagaré **Nro. 504119015917.**

SEGUNDO. SE LEVANTAN LAS MEDIDAS CAUTELARES de embargo y secuestro del inmueble con **F.M.I. 001-1045850**, decretada en este proceso por auto del 09 de octubre de 2020, comunicada mediante oficio Nro.712 de fecha 20 de octubre de 2020. Líbrese la comunicación respectiva.

TERCERO. Entréguese, de existir depósitos judiciales, a quien se le hizo la retención, se deja constancia que una vez consultado el sistema de títulos judiciales anexo digital No. 25, a la fecha de la terminación no existen dineros consignados en el presente proceso.

CUARTO. Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

QUINTO: Se ordena el desglose y entrega de los documentos base de recaudo al demandado atendiendo los términos del Art. 116 del CGP, previo aporte de copias y aranceles respectivos.

SEXTO: No se accede a la solicitud de levantar el gravamen hipotecario constituido sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

AMG.

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589fbd4b70fc3b3de2d557ed2259fe26e1278d7833329cc2224f5621973d0acf**
Documento generado en 20/01/2022 10:15:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>